

## DECLARACIÓN JURADA DE NO INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR

Panamá, 2 de noviembre de 2021.

Señores  
**TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A. (MiBus)**  
Ciudad



Estimados señores:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, reglamentado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, quien suscribe, **ODILIE GUERRERO**, mujer, panameña, mayor de edad, Abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal N° 8-462-218, quien actúa en su condición de Apoderada General, según consta en la Escritura Pública N° 5546 de 15 de abril de 2019 de la Notaría Pública Octava del Circuito Notarial de la provincia de Panamá e inscrita en el Registro Público a la Ficha 238626 y Asiento 14, representando en este acto a **CABLE ONDA, S.A.**, persona jurídica constituida según las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 238626, Rollo 30394 e Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá y DV #22, ambas con domicilio en la ciudad de Panamá, corregimiento de Pueblo Nuevo, avenida 12 de octubre y calle 4ª D Norte, Hato Pintado, Edificio Cable Onda, localizable en el número de teléfono 390-7555, declaro bajo la gravedad de juramento que la persona jurídica que represento, no se encuentra incapacitada para contratar con el Estado dentro de los casos incluidos en la norma citada, que establecen:

1. Estar morosa en el pago de la multa por incumplimiento de contrato u orden de compra o encontrarse inhabilitada para contratar con el Estado.
2. Haber intervenido en cualquier forma en la preparación, evaluación, adjudicación o celebración de un procedimiento de selección de contratista, de un procedimiento excepcional de contratación o de un procedimiento especial de contratación.
3. Haber sido condenada en Panamá, por sentencia judicial definitiva, a la pena accesoria de inhabilitación para ejercer funciones públicas, así como a la sanción de inhabilitación para contratar con el Estado.
4. Haber sido declarada en estado de liquidación.
5. Haber incurrido en falsedad al proporcionar información requerida de acuerdo con esta Ley.
6. Concurrir como persona jurídica extranjera y no estar legalmente constituida de conformidad con las normas de su propio país, o no haber cumplido con las disposiciones de la legislación nacional aplicables para su ejercicio o funcionamiento.
7. Habérsele resuelto administrativamente un contrato por incumplimiento culposo o doloso de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley, mientras dure la inhabilitación.
8. En caso de las personas naturales, haber sido condenadas, en los cinco años que anteceden a la convocatoria del acto público por sentencia judicial definitiva por la comisión de delitos contra la Administración Pública, delitos contra el orden económico, delitos contra la seguridad colectiva, delitos contra el patrimonio económico y delitos contra la fe pública, cuando sean personas naturales con penas de prisión de uno o más años, por un tribunal panameño o extranjero.
9. Quien celebre acuerdos de colaboración judicial o de pena, reconociendo la comisión de delitos contra la Administración Pública, delitos contra el orden económico o delitos contra la fe pública.
10. Haber dejado en estado de abandono una obra en la República de Panamá por causa imputable al contratista, mediante declaración o resolución administrativa emitida por la entidad contratante.
11. Haber formado parte como accionistas, dignatarios, directores y/o representante legal de personas jurídicas inhabilitadas para contratar con el Estado, mientras dure el período de inhabilitación, así como las personas jurídicas en que estos participen, siempre que hayan ostentado uno de los cargos mencionados al momento de la inhabilitación.

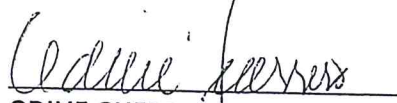
Que **CABLE ONDA, S.A.**, al presentar propuesta para las contrataciones que se detallan no se encuentra incapacitada para contratar de acuerdo con los supuestos contemplados en los numerales descritos en la

presente declaración; en consecuencia, mi representada está plenamente facultada para participar y presentar propuesta en las siguientes contrataciones:

1. Internet Wireless – Standard de 2 y 4 MB/S y MN Enlace de Internet Wireless de 4 y 10 MBIT/S para los meses de abril a diciembre del año 2019, por un monto de B/. 19,918.44
2. Servicio de Correo Ilimitado para los meses de febrero a diciembre del año 2019, por un monto de B/. 88,451.55
3. Línea Básica de Consumo (507-3032780) para los meses de febrero a octubre del año 2019, por un monto de B/. 718.11.
4. Línea Básica de Consumo (507-3032781) para los meses de abril a octubre del año 2019, por un monto de B/. 113.28.
5. MN Enlace de Datos Premiun 25 MBIT/S para los meses de abril a diciembre del año 2019, por un monto de B/. 12,276.00.
6. Internet Comercial Plus de 6 MBPS Y Servicio Wifi Comercial para los meses de abril a diciembre del año 2019, por un monto de B/. 2,199.87.
7. Provisión de Infraestructura/Datos e internet-Licencias Chromebox para los meses de octubre 2020 a septiembre del año 2021, por un monto de B/. 4,536.00.
8. Línea Básica de Consumo (Patio Chorrillo) para los meses de febrero a octubre del año 2019, por un monto de B/. 129.65.
9. Línea Básica de Consumo (507-3032782) para los meses de abril a octubre del año 2019, por un monto de B/. 127.26.

En fe de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Por CABLE ONDA, S.A.:

  
**ODILIE GUERRERO**  
Cédula No. 8-462-218  
Apoderada General

Yo Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-771-694

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) notaría (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por el (los) firmante (s) por consiguiente dicha (s) firma es (son) auténtica (s)

Panamá

12 NOV 2021

Teléfono

Celular

Licdo. Erick Barciela Chambers  
Notario Público Octavo

